



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Segovia-Antioquia, nueve de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante	SERGIO ANDRES AREVALO PINO
Demandado	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO y OTRA
Radicado	057363189001 2019 00025 00
Providencia	Auto interlocutorio No. 40-12
Decisión	Deja sin efecto providencia, ordena notificar llamado en garantía

El apoderado judicial del Departamento de Antioquia, solicita al despacho se reconsidere la decisión adoptada en providencia del 26 de enero del presente año que declaró ineficaz el llamamiento en garantía en contra de la empresa aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A. -SURA-, por considerar que la notificación a este tercero no se debe realizar en la forma indicada por el artículo 29 del Código de Procedimiento Laboral y la Seguridad Social, sino que hay que tener en cuenta los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, correspondientes a la notificación personal y por aviso, respectivamente, y que atendiendo estas normas SURA estuvo bien citada y notificada por aviso por medios físicos; por lo que solicita se deje sin efecto dicha providencia, y se ordene notificar electrónicamente como lo establece el parágrafo 2 artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Al revisar detalladamente los anexos allegados con la solicitud, se puede observar que, la notificación por aviso no fue realizada en debida forma, toda vez que no se tuvo en cuenta lo regulado en el artículo 29 del Código de Procedimiento Laboral y la Seguridad Social, norma especial que se debe aplicar en lo que respecta a la notificación personal del demandado o terceros intervinientes en materia laboral.

Entre los deberes del Juez, el artículo 42 del Código General del Proceso, está el de *“adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos”*.

La situación de emergencia ocasionada por la pandemia del covid-19 que se viene presentando en el país conllevó a la suspensión de términos procesales entre el 16 de marzo y el 2 de julio de 2020, y con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, y agilizar el trámite de los procesos, el gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 806 de 2020.

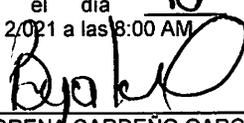
Así las cosas, teniendo en cuenta las modificaciones que se han presentado por la virtualidad, y el uso de las herramientas tecnológicas para llevar a cabo actos procesales de suma importancia como es la notificación de una providencia

judicial, considera el despacho que se hace necesario hacer uso del poder de saneamiento, dejando sin efecto la providencia de fecha 26 de enero del presente año, y en su defecto, se requiere al apoderado judicial del Departamento de Antioquia para que proceda a efectuar la notificación del llamamiento en garantía a la compañía Aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. –SURA-, conforme con lo regulado en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, arrojando al proceso los respectivos soportes que acrediten que la notificación se realizó en debida forma.

Conforme al poder aportado, se le reconoce personería para actuar en el presente proceso en representación del Departamento de Antioquia, al doctor PEDRO PABLO PELAEZ GONZALEZ, portador de la T. P. No. 215.946 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

CERTIFICO
Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° <u>11</u>
Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISGUO DEL CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día <u>10</u> del mes de <u>febrero</u> de 2021 a las 8:00 AM
 BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA Secretaria